FECHAS VALOR APLICABLES A LAS OPERACIONES DE PAGO Y OTRAS ASENTADAS EN CUENTAS DE PAGO U OTRAS CUENTAS A LA VISTA

ADEUDOS	
Clase de operaciones	**Fecha de valoración a efecto del devengo de intereses**
CHEQUES 1. Pagados por ventanilla o por compensación interior en la oficina librada. 2. Pagados en firma por otras oficinas o entidades. 3. Tomados al cobro por otras oficinas o entidades.	1. El mismo día de su pago. 2. El mismo día de su pago, a cuyo efecto la oficina pagadora estampará su sello con indicación de la fecha de pago. Si faltase este requisito se adeudará con valor del día de su cargo en cuenta. 3. El mismo día de su adeudo en la cuenta librada.
REINTEGROS O DISPOSICIONES	El mismo día de su pago.
ÓRDENES DE TRANSFERENCIA, ÓRDENES DE ENTREGA SIMILARES	El mismo día de su adeudo. (Nota 1ª)
EFECTOS DEVUELTOS 1. Efectos descontados. 2. Cheques devueltos.	1. El día de su vencimiento. 2. El mismo día de valoración que se dio al abonarlos en cuenta.
RECIBOS de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor 1. A cargo del deudor. 2. Devolución al cedente.	1. Fecha del adeudo. 2. La valoración aplicada en el abono.
COMPRA DE DIVISAS	El mismo día de entrega de las divisas.
COMPRA DE VALORES	El mismo día de la compra en Bolsa.
EFECTOS DOMICILIADOS	Los efectos cuyo pago se domicilie en una entidad de depósito tanto en el propio efecto como en el aviso de cobro serán adeudados en cuenta del librado con valor día del vencimiento, tanto si proceden de la propia cartera de la entidad domiciliada como si le han sido presentados por entidades a través de cualquier sistema de compensación o de una cuenta interbancaria. (Nota 2ª)
DERIVADOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y SIMILARES	Según el contrato de adhesión.
TRANSFERENCIAS ORDENADAS AL EXTRANJERO	El adeudo en cuenta se efectuará el mismo día de aceptación de la transferencia. Se aplicará como fecha de valor la misma fecha del adeudo en cuenta o la de su ejecución si fuera posterior. En el caso de que la divisa de la transferencia sea diferente de la de la cuenta de adeudo, la fecha valor podrá ser posterior en dos días hábiles del mercado de la divisa en cuestión.
OTRAS OPERACIONES	Nota 3ª.

ABONOS	
Clase de operaciones	**Fecha de valoración a efecto del devengo de intereses**
ENTREGAS EN EFECTIVO 1. Consumidores. 2. No consumidores.	1. El mismo día de la entrega. 2. El día hábil siguiente a la entrega.
ENTREGAS MEDIANTE CHEQUE 1. A cargo de la propia entidad (sobre cualquier oficina). 2. A cargo de otras entidades (incluido Banco de España).	1. El mismo día de la entrega. 2. Segundo día hábil siguiente a la entrega.
TRANSFERENCIAS BANCARIAS, ÓRDENES DE ENTREGA SIMILARES 1. Ordenadas en la propia entidad en España. 2. Ordenadas en otras entidades.	1. El mismo día de su adeudo al ordenante. 2. El mismo día hábil en que los fondos se abonen en la cuenta de la Caja. (Nota 4ª)
DESCUENTO DE EFECTOS	Fecha en la que comienzan los cálculos de intereses. (Nota 5ª)
PRESENTACIÓN DE RECIBOS de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor	El mismo día del adeudo.
VENTA DE DIVISAS	El día hábil siguiente al de la cesión de las divisas.
VENTA DE VALORES	El día hábil siguiente a la fecha de venta en Bolsa.
ABONO DE DIVIDENDOS, INTERESES Y TÍTULOS AMORTIZADOS, DE VALORES DEPOSITADOS	El mismo día del abono.
EN CUENTAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, DE GARANTÍA DE CHEQUES Y SIMILARES	El mismo día.
TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL EXTRANJERO	En las órdenes de transferencia recibidas del exterior, la fecha valor del abono en la cuenta del cliente beneficiario será el mismo día de la acreditación de los fondos en la cuenta de la entidad, salvo si la divisa de la cuenta difiere de la de la orden, en cuyo caso la fecha valor podrá corresponderse con los dos días hábiles de mercado de la divisa en cuestión.
OTRAS OPERACIONES	Nota 3ª.

Nota 1ª.
Se entenderá por fecha de la orden la de su recepción por la entidad. Las órdenes recibidas en un día no hábil o después de la hora límite establecida por la entidad se considerarán recibidas el día hábil siguiente.

Nota 2ª.
Siempre que los efectos se presenten al cobro en los plazos establecidos en la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque. En caso contrario, el mismo día de su adeudo en la cuenta del librado.

Nota 3ª.
En el resto de operaciones no contempladas expresamente, los adeudos y abonos se valorarán el mismo día hábil que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de la entidad. En caso contrario, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte.

Nota 4ª.
De conformidad con el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, los fondos se pondrán a disposición del beneficiario inmediatamente después de su abono en la cuenta de la Caja.

Nota 5ª.
En el cálculo de intereses no se incluirá el día del vencimiento del efecto.

Nota 6ª.
A efectos de estas normas, se considerarán días hábiles aquellos en que la entidad se encuentre abierta al público para la ejecución de operaciones de pago. Los sábados, domingos y festivos no tendrán la consideración de días hábiles.

Nota 7ª.
En el caso de compra o venta de divisas habrá de tenerse en cuenta, además, la valoración dada a la compraventa propiamente dicha.